

Lun 20-09/2021 a las 4:08 p.m.



FREDY DIAZ <legallive.sas@gmail.com>

Lun 20/09/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tocancipa; Stella Ramírez Vargas

 002. CONTESTACIÓN DE ...
406 KB

 003. ANEXOS.pdf
16 MB

 001. PODER.pdf
550 KB

3 archivos adjuntos (17 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas Tardes,
Señores,
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA

De manera atenta y respetuosa, contestación de la demanda ejecutiva singular No. 2021-000194.

Gracias por la atención prestada, estamos atentos a su respuesta y confirmación de recibido.

Atentamente,

KATTY JOHANA PACHON RAMIREZ
C.C. No. 20.866.514 de Ubaté - Cund.
T.P. No. 291.941 del C.S. de la J.

SEÑOR,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 - 00194
DEMANDANTE: STELLA RAMÍREZ VARGAS
DEMANDADO: VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

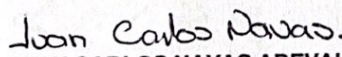
JUAN CARLOS NAVAS AREVALO, mayor de edad, vecino, residente del municipio de Tocancipá - Cund., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.083.443 de Tocancipá - Cund., actuando en calidad de Representante Legal de la compañía **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.838.608-1, domiciliada en el municipio de Tocancipá - Cund., manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KATTY JOHANA PACHÓN RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.866.514 expedida en Ubaté, portadora de la Tarjeta Profesional No. 291.941 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico legallive.sas@gmail.com, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021 - 00194**, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderada queda facultado en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y recibir documentos y testigos, conciliar tanto judicial como prejudicialmente, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa de mis legítimos intereses; en general todas aquellas facultades inherentes al mandato conferido.

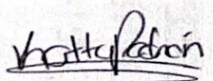
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS NAVAS AREVALO
C.C. No. 1.077.083.443 de Tocancipá - Cund.
Representante Legal

Acepto,


KATTY JOHANA PACHÓN RAMÍREZ
C.C. No. 20.866.514 de Ubaté - Cund.
T.P. No. 291.941 del C. S. de la J.
Legallive.sas@gmail.com

SEÑOR,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00194
DEMANDANTE: STELLA RAMÍREZ VARGAS
DEMANDADO: VIAJAR SOLUCIONES SAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

KATTY JOHANA PACHÓN RAMÍREZ, mayor de edad y vecina del municipio de Zipaquirá Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.866.514 de Ubaté – Cund., y Tarjeta Profesional N° 291.941 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de la Compañía **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.** con NIT. 900.838.608-1, Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS NAVAS AREVALO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.077.083.443 de Tocancipá – Cund., igualmente mayor de edad y vecino del municipio de Tocancipá, quien actúa en calidad de parte **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito dar contestación a la presente demanda en los siguiente términos:

HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto, puesto que la letra de cambio objeto del presente litigio, fue suscrita por el señor **OSCAR ORLANDO INFANTE ROMERO**, que para la fecha era el Representante Legal Suplente de mi poderdante, el cual acepto a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA CASTILLO GRANADOS, letra de cambio por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), sin embargo, dentro de las funciones que están estipuladas en los Estatutos de la empresa **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.**, y que puede ejercer el Representante Legal Suplente, no tiene contemplado suscribir, emitir o aceptar letras de cambio a favor de terceros a menos que de manera excepcional y por falta absoluta el representante legal no pudiera ejercer sus funciones, por lo tanto la presente letra de cambio al momento que fue aceptada fue firmada por el señor **OSCAR ORLANDO INFANTE ROMERO**, y no en

representación de **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.**, porque para la fecha quien representaba legalmente a la empresa era el señor **IVAN RENE DAZA RINCÓN**, quien era la persona que podía suscribir, emitir o aceptar letras de cambio a terceros, pero no aparece su firma en la presente letra de cambio por lo que se determina que mi poderdante no fue el que suscribió, emitió o acepto letra de cambio por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), y a favor de la demandante.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, ya que la letra de cambio que se adjunta con la presente demanda si establece que la fecha para el pago de la obligación es el 21 de febrero de 2021, pero como se aclaró anteriormente la presente letra no fue suscrita, emitida o aceptada por el Representante Legal el señor **IVAN RENE DAZA RINCÓN**, de mi poderdante por lo tanto no fue aceptada por el mismo.

TERCERO: No es cierto, no hay una obligación actual, clara, expresa y exigible que fuera aceptada por mi poderdante ante la señora CLAUDIA PATRICIA CASTILLO GRANADOS, fue aceptada por el señor **OSCAR ORLANDO INFANTE ROMERO**, quien firmo y no estaba dentro de sus funciones actuar en nombre de mi poderdante, como se establece en los estatutos y así mismo, contraer obligaciones que superen los 10 smlmv, sin aprobación de la Asamblea General de Accionistas de la empresa **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.**, y para este caso no se dio aprobación por la misma para la aceptación de la letra de cambio por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000).

CUARTO: No es cierto, mi poderdante no emitió a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTILLO GRANADOS**, por lo tanto no adeuda ni intereses, ni pagos a capital por valor TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000).

QUINTO: Es cierto, en la Letra de Cambio aparece suscrito el endoso de la misma a la señora **STELLA RAMÍREZ VARGAS**.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito al señor juez que se revoque mandamiento de pago emitido por este despacho debido a la letra de cambio suscrita por la empresa **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.**; porque hay inexistencia de la obligación, ya que no fue mi poderdante el que emitió la letra a favor

de la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTILLO GRANADOS**, si no que el señor **OSCAR ORLANDO INFANTE ROMERO**, fue el que firmo la letra de cambio objeto del presente litigio, el cual no estaba facultado para firmarla la presente letra y puesto que debió llevar la firma del señor **IVAN RENE DAZA RINCÓN**, el representante legal de **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.**, para que fuera exigible.

SEGUNDO: Se declare desierta la demanda por no cumplir con los requisitos para declarar su exigibilidad y que sea condenado en costas procesales a la parte DEMANDANTE por los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

La presente excepción se fundamenta en que la letra de cambio al momento que fue aceptada por el señor **OSCAR ORLANDO INFANTE ROMERO**, y no como en representación legal de la empresa **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.**, como indica la misma, porque para la fecha quien representaba legalmente a la empresa era el señor **IVAN RENE DAZA RINCÓN**, quien era la persona que podía suscribir, emitir o aceptar letras de cambio a terceros, como aparece estipulado en los Estatutos de la empresa **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.**, pero del cual no aparece su firma en la presente letra de cambio, ni aparece aprobación alguna por la Asamblea General de Accionistas, ni aparece facultado el señor **OSCAR ORLANDO INFANTE ROMERO**, para que ejerciera funciones como representante legal suplente para la fecha, por lo tanto, se determina que mi poderdante no fue el que suscribió, emitió o acepto letra de cambio por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), y a favor de la demandante, como consecuencia se presenta ausencia de la obligación por parte de mi poderdante porque en el momento que se emitió dicha letra de cambio fue aceptada por el señor **OSCAR ORLANDO INFANTE ROMERO**, que no podía ejercer funciones sobre ese cargo porque el representante legal **IVAN RENE DAZA RINCÓN**, se encontraba ejerciendo las funciones de su cargo y no se presentó ausencia del mismo en ningún momento como para sustituir sus funciones como Representante Legal.

2. EL COBRO DE LO NO DEBIDO.

En primer lugar cuando hablamos del cobro de lo no debido, es decir, que no debemos o a quien no debemos, tiene que ver con la teoría general de las obligaciones, es decir, con los vínculos jurídicos que ligan a dos o más personas en cuya virtud una de ellas queda sujeta a realizar una prestación a favor de otra para la satisfacción de un interés de éste digno de protección y a éste le corresponde un poder para obtener el cumplimiento de la prestación.

No obstante, en el caso se está presentando un cobro de lo no debido a mi poderdante, ya que dentro de las funciones que están estipuladas en los Estatutos de la empresa **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.**, y que puede ejercer el Representante Legal Suplente, no tiene contemplado suscribir, emitir o aceptar letras de cambio a favor de terceros menos que de manera excepcional y por falta absoluta el representante legal no pudiera ejercer sus funciones, de acuerdo a lo anterior la presente letra de cambio al momento que fue aceptada fue firmada por el señor **OSCAR ORLANDO INFANTE ROMERO**, y no en representación de **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.**, porque para la fecha quien representaba legalmente a la empresa era el señor **IVAN RENE DAZA RINCÓN**, quien era la persona que podía suscribir, emitir o aceptar letras de cambio a terceros, pero no aparece su firma en la presente letra de cambio por lo que se determina que mi poderdante no fue el que suscribió, emitió o acepto letra de cambio por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), y a favor de la demandante.

3. LA NO ACEPTACION POR PARTE DEL DEMANDADO DE LA LETRA DE CAMBIO.

La presente excepción se fundamenta en que mi poderdante la empresa **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.**, no emitió aceptación sobre la letra de cambio por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), porque la firma corresponde al señor **OSCAR ORLANDO INFANTE ROMERO**, el cual si era el representante legal suplente de mi poderdante pero para la fecha en el que acepto la presente letra de cambio no tenía a cargo las funciones como representante legal y él no tenía facultades para actuar en nombre de la empresa emitiendo títulos valores porque esta facultad era exclusiva del Representante Legal

IVAN RENE DAZA RINCÓN, que para la fecha era el encargado, adicionalmente, cuando se van aceptar o realizar inversiones que superen los 10 SMLMV, siempre tienen que tener la aprobación de la Asamblea de accionistas pues esto lo contemplan los estatutos de la empresa de esta forma.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Expresado en el Artículo 96 del Código General del proceso el cual expresa "Para que la contestación de la demanda sea aceptada y se tenga por contestada dentro del proceso tiene que llenar los requisitos contenidos en el artículo 96 del código general del proceso o ley 1564 de 2012, que son: 1) El nombre e identificación del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. 2) Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho. 3) Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso. 4) La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente. 5) El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales. Señala la norma que junto a la contestación de la demanda se debe anexar el poder si es necesario, los documentos que el demandante haya solicitado y que estén en poder del demandante, o en su defecto la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer en su favor."

PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta como pruebas:

DOCUMENTALES:

- Poder conferido a la doctora **KATTY JOHANA PACHÓN RAMÍREZ**.
- Copia del Certificado de Representación Legal de fecha del 29 de Marzo de 2019.
- Copia de los estatutos de la empresa **VIAJAR SOLUCIONES S.A.S.**, emitidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 08 de septiembre de 2021.

TESTIMONIALES:

Se decreten y recepcione los testimonios de los señores:

1. El señor **EFRAIN PEÑA GIL**, mayor de edad, domiciliado en Tocancipá – Cund., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.940, ubicado en la vereda Verganzo de Tocancipá, teléfono: 3115155308 y correo electrónico Efrain80pe@gmail.com, para que aclare los hechos de la demanda.
2. El señor **CARLOS GOMEZ YOSCUA**, mayor de edad, domiciliado en Gachancipá – Cund., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.395.738, ubicado en la vereda Keranta – Gran Camino Torre 3, apartamento 604 de Gachancipá, teléfono: 3115889531 y correo electrónico norma_9114@hotmail.com, para que aclare los hechos de la demanda.
3. El señor **IVAN RENE DAZA RINCON**, mayor de edad, domiciliado en Tocancipá – Cund., identificado con cédula de ciudadanía No. 3.212.461, ubicado en la Calle 13C # 5-43 Barrio Tocarinda en Tocancipá, teléfono: 3214877862 y correo electrónico rincon_029@yahoo.es, para que aclare los hechos de la demanda.
4. El señor **MARIO STIK JIMENEZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tocancipá – Cund., identificado con cédula de ciudadanía No. 323.122, ubicado en la Carrera 3 # 9-30 Torre 2- apartamento 504 Monteverde en Tocancipá, teléfono: 3202444818 y correo electrónico mmmjg@hotmail.com, para que aclare los hechos de la demanda.
5. El señor **ALBERTO MARTINEZ RIOS**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá – Cund., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.928, ubicado en la Calle 17 # 34ª-02 Santa Isabel en Zipaquirá, teléfono: 3224006690 y correo electrónico

juan24jaydm@hotmail.com, para que aclare los hechos de la demanda.

6. El señor **SANDRA MILENA PULIDO JEREZ**, mayor de edad, domiciliado en Tocancipá – Cund., identificado con cédula de ciudadanía No. 33.379.708, ubicado en la vereda Verganzo – Sector Tibito en Tocancipá, teléfono: 3142055855 y correo electrónico mi.leo0511@hotmail.com, para que aclare los hechos de la demanda.
7. El señor **JOSE HUMBERTO NAVAS MIRA**, mayor de edad, domiciliado en Tocancipá – Cund., identificado con cédula de ciudadanía No. 422.316, ubicado en el sector La Hormiga en Tocancipá, teléfono: 3108614045 y correo electrónico joseh39@hotmail.com, para que aclare los hechos de la demanda.
8. El señor **YARITZA JIMENA MORA FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tocancipá – Cund., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.085.194, ubicado en la Calle 14A # 4-03 Los Cerezos en Tocancipá, teléfono: 3212344112 y correo electrónico jimenamorafer07@gmail.com, para que aclare los hechos de la demanda.
9. El señor **NELSON VICENTE ORTEGA GUATIVA**, mayor de edad, domiciliado en Tocancipá – Cund., identificado con cédula de ciudadanía No. 3.212.252, ubicado en la vereda Verganzo – sector Guativá en Tocancipá, teléfono: 3187080935 y correo electrónico nelortega4020@gmail.com, para que aclare los hechos de la demanda.
10. El señor **ALBARO MATIZ LAMPREA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá – Cund., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.187.611, ubicado en la Carrera 17ª # 24 - 11 Comuneros Uno en Zipaquirá, teléfono: 3123288479 y correo electrónico ALVAROMATIZ2@HOTMAIL.COM, para que aclare los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito citar al señor **OSCAR ORLANDO INFANTE ROMERO**, quien firmo la letra de cambio objeto del presente litigio para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite ya que es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

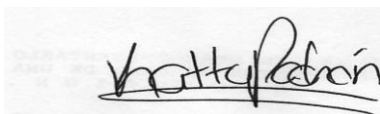
1. El demandado, en la Autopista Norte Km. 21, Vía Bogotá - Tunja, sobre el costado Sur – Norte, 630 Mts. antes de la planta de Bavaria, Centro empresarial Oikos, Tocancipá – Cund., Oficina 209/ correo electrónico: gerenciaviajarsoluciones@gmail.com / Tel. 3108604045.

2. El suscrito, en la Autopista Norte Km. 21, Vía Bogotá - Tunja, sobre el costado Sur – Norte, 630 Mts. antes de la planta de Bavaria, Centro empresarial Oikos, Tocancipá – Cund., Oficina 515 / Correo Electrónico: legallive.sas@gmail.com / Tel. 3138488782.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



KATTY JOHANA PACHÓN RAMÍREZ.

C.C. No. 20.866.514 de Ubaté – Cund.

T.P. No. 291.941 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA20143439

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20143439FC412

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VIAJAR SOLUCIONES SAS
Nit: 900.838.608-1 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogotá
Domicilio principal: Tocancipá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02562642
Fecha de matrícula: 14 de abril de 2015
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Centro Empresarial Oikos Tocancipá Of. 209
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico: gerencia@viajarsolucionessas.com
Teléfono comercial 1: 8698493
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Centro Empresarial Oikos Tocancipá Of. 209
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: gerencia@viajarsolucionessas.com
Teléfono para notificación 1: 8698493
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA20143439

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20143439FC412

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 10 de abril de 2015, inscrita el 14 de abril de 2015 bajo el número 01930000 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ILS TRANSPORTES S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 5 de Asamblea de Accionistas del 12 de diciembre de 2016, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el número 02180839 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ILS TRANSPORTES S A S por el de: EXPRESS ONE SAS.

Que por Acta no. 8 de Asamblea de Accionistas del 20 de octubre de 2018, inscrita el 2 de noviembre de 2018 bajo el número 02392115 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: EXPRESS ONE SAS por el de: VIAJAR SOLUCIONES SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 8 de Asamblea de Accionistas del 20 de octubre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2018 bajo el número 02392115 del libro IX, consta el cambio de domicilio de la ciudad/municipio de Bogotá D.C. A la ciudad/municipio Tocancipá (Cundinamarca).

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02176971 de fecha 18 de enero de 2017 del libro IX, se registró el Acto Administrativo No. 428 de fecha 18 de julio de 2016 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA20143439

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20143439FC412

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social es indeterminado y por tal razón la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad civil o comercial lícita, entre ellas: A. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. B. Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros. C. Servicio público de transporte automotor terrestre de pasajeros por carretera. D. Servicio público de transporte automotor terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo taxi. E. Servicio público de transporte automotor terrestre de carga. F. Servicio de transporte terrestre de alimentos. G. Servicio de logística con transporte terrestre, aéreo, fluvial o naval de carga. H. Alquiler de vehículos con o sin conductor a nivel nacional. I. Compra y venta, permutas de toda clase de vehículos automotores. J. Importación de toda clase de vehículos automotores y autopartes. K. Administración de flota y toda clase de vehículos automotores propios o en leasing, de clientes o de terceros. L. Administración de parqueaderos, parking, propios, en leasing, o en arrendamiento. M. Prestación del servicio de conductores para vehículos propios, de clientes o de terceros. N. Creación de establecimiento de comercio y de servicios conexos al transporte tales como almacenes de autopartes, repuestos, lubricantes y accesorios.

CAPITAL**Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$1,000,000,000.00

No. de acciones : 1,000.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$400,000,000.00

No. de acciones : 400.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$400,000,000.00

No. de acciones : 400.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA20143439

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20143439FC412

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1,000,000.00**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, quien tendrá su respectivo suplente, designados por la asamblea general de accionistas. La representación legal de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y la administración de la misma corresponden al gerente y en caso de falta absoluta, temporal o accidental a su suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente es el representante legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente y tiene a su cargo la dirección general de sus negocios. En tal virtud, el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y, en especial, los siguientes: - Administrar la sociedad. - Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. - Autorizar con su firma los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea general de accionistas, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la sociedad. - Presentar a la asamblea general de accionistas los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, junto con el dictamen del revisor fiscal, el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades repartibles. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluir igualmente los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, así como la evolución previsible de la sociedad y de las operaciones celebradas entre ésta, sus accionistas o administradores. Estos documentos los presentara para que previo su estudio, aquella los presente y someta a aprobación de la asamblea general de accionistas en su reunión ordinaria. - Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales, desistir, recurrir, transigir, conciliar y comprometer en negocios de cualquier naturaleza. - Autorizar con su firma los títulos de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA20143439

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20143439FC412

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acciones. - Representar a la sociedad ante las autoridades políticas, administrativas, nacionales o departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público. - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. - Presentar el plan empresarial para revisión y aprobación de la asamblea general de accionistas. - Presentar las solicitudes de compra o venta de bienes inmuebles o vehículos, a la asamblea general de accionistas para su aprobación. - Contratar la planta de personal para el buen funcionamiento de la sociedad. - Manejo de cuentas bancarias para lo cual contara con las firmas conjuntas de presidente o secretario, a fin de controlar los fondos y recursos de la sociedad. - Elaborar el presupuesto anual para el cumplimiento de los objetivos de la empresa. - Desempeñar las demás funciones que le impongan las leyes y/o los estatutos por la naturaleza del cargo y, en general, celebrar todos los actos o contratos necesarios y conducentes al logro de los fines sociales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 6 de mayo de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el número 02462507 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
DAZA RINCON IVAN RENE	C.C. 000000003212461
GERENTE SUPLENTE	
INFANTE ROMERO OSCAR ORLANDO	C.C. 000000013761477

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
5	2016/12/12	Asamblea de Accionist	2017/01/30	02180839
8	2018/10/20	Asamblea de Accionist	2018/11/02	02392115

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA20143439

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20143439FC412

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 7710
Otras actividades Código CIIU: 7911

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: VIAJAR SOLUCIONES SAS
Matrícula No.: 03102675
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Centro Empresarial Oikos Tocancipa Of. 209
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de febrero de 2020 Hora: 13:01:14

Recibo No. AA20143439

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20143439FC412

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

